

Caracas, 31 de octubre de 2011

**PROPUESTA PARA LA CONSIDERACION DE TODOS  
LOS ASOCIADOS**

**ESTATUTOS  
CASEP**

**2011**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

- CAPITULO I:** Denominación, naturaleza, objeto domicilio y régimen de responsabilidades.
- CAPITULO II:** Del patrimonio de la Asociación.
- CAPITULO III:** De los deberes y derechos de los Asociados.

**TITULO II**  
**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

- CAPITULO I:** Del funcionamiento y administración.
- CAPITULO II:** De los Órganos Administrativos.
- SECCION I:** De la Asamblea General de Delegados.
- S.S.I.1** De las Asambleas de Asociados.
- S.S.I.2** De los Delegados.
- SECCION II:** De los miembros de Consejo de Administración
- S.S. II.1** De los deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta.
- S.S.II.2** Deberes y Atribuciones del Tesorero o Tesorera
- S.S.II.3** Deberes y Atribuciones del Secretario o Secretaria
- SECCION III:** De los miembros del Consejo de Vigilancia.
- SECCION IV:** De los Comités de Desarrollo Social .

**SECCION V:** De las Comisiones de Trabajos.

**SECCION VI:** De la Comisión Electoral Principal.

### **TITULO III**

#### **DE LOS RECURSOS Y OPERACIONES DE LA ASOCIACION**

**CAPITULO I.-** De los recursos.

**SECCIÒN I** Del uso de los recursos.

**CAPITULO II:** De las operaciones de la Asociación .

**SECCIÒN I** Disposiciones comunes a todos los préstamos.

**SECCIÒN II** De los prestamos a Plazo Fijo, Corto Plazo, Mediano Plazo y especiales.

**SECCIÒN III** De los prestamos a Largo Plazo con garantía hipotecaria.

**SECCIÒN IV** Retiro Total de haberes.

**SECCIÒN V** Retiro Parcial de haberes.

**CAPITULO III:** De los fondos, reservas y excedentes

**CAPITULO IV** De la solidaridad social y de la ayuda mutua ante la eventualidad del fallecimiento.

### **TITULO IV**

**CAPITULO I** De la Disolución y Liquidación

### **TITULO V**

**CAPITULO I** Disposiciones finales.

**Nota**

DISPOSICIONES GENERALES

**N NUEVO**

**M MODIFICADO**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO DOMICILIO Y REGIMEN DE  
RESPONSABILIDADES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CAJA DE AHORRO SECTOR EMPLEADO  
PUBLICOS " CASEP."

**ARTICULO 1: M** La Asociación se denominará **CAJA DE AHORROS SECTOR EMPLEADOS PUBLICOS (CASEP)** del **MTC, MINAMB, JUBILADOS DEL INOS, INPARQUES, FEA., ICLA.M, FIBV, STM TRANSBARCA DE BARQUISIMETO, HIDROVEN Y SUS FILIALES, I.NTT, IGVS**, y empleados de **CASEP**, así como cualquier Instituto o Servicio Autónomo de adscripción de algunos de estos Organismos. Se rige por los siguientes Estatuto es una Asociación Civil, sin fines de lucro, autónoma, apolítica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual fundamenta su organización, administración y funcionamiento en los principios de libre acceso y adhesión voluntaria, de control democrático que comporta la igualdad en derechos y obligaciones de sus Asociados; en los principios y disposiciones consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los principios para operar según lo dispuesto en el Artículo 4, de la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y demás Normativas que regula esta Asociación y las decisiones, acuerdos y Reglamentos emanados de la Asamblea General de Delegados previamente; sobre las decisiones adoptadas por las Asambleas Parciales de Asociados. En consecuencia no podrá conceder ventajas o privilegios a los miembros Directivos, Asociado, y personal que labore en la misma. Inscrita originalmente en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 31, Folio 48, Tomo 3, Protocolo Primero del 27 de abril de 1943, con el nombre de CAJA DE AHORROS DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, cuyos Estatutos Sociales fueron registrados en la misma Oficina Subalterna de Registro en fecha 11 de diciembre de 1962, anotado bajo el No. 31 Folio 102 y siguientes, Tomo 10, Protocolo Primero, modificado en varias oportunidades, siendo la última de ellas la registrada por ante la precisada Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, (Hoy Distrito Capital) en fecha 15 de noviembre de 2002, cuyo oficio de SUDECA, que autoriza la Protocolización de esta Reforma quedó registrado bajo el N° 37, Folios 1037 al 1060, Protocolo Primero; y los Estatutos se encuentran agregados bajo el Nro. de Comprobante 440, Folios, 1037 al 1060 de fecha 15-11-2002.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La Caja de Ahorros utilizará para su denominación las siglas CASEP y se identificará legalmente con ellas.

**ARTICULO 2.-** La Caja de Ahorros CASEP, tiene por objeto:

A.- Fomentar entre sus Asociados la solidaridad social, la ayuda mutua y la práctica consuetudinaria del ahorro.

B.- Prestar ayuda económica oportuna a sus Asociados para atender necesidades manifiestas, mediante la concesión de préstamos a intereses razonables.

C.- Efectuar inversiones en Entidades Financieras que no ofrezcan riesgos con los recursos de la Asociación.

D.- Desarrollar actividad económica y financiera, que genere beneficios sociales y económicos a los Asociados, relativas al acto cooperativo y al trabajo asociado siempre que estén enmarcadas en las especificidades que la Ley establezca.

E.- Fomentar y procurar vivienda propia y principal a sus Asociados que no posean y la necesiten, mediante el otorgamiento de Préstamos Hipotecarios establecidos en estos Estatutos y a través del Plan Habitacional CASEP. (PLANHACA), incorporando para su instrumentación las diferentes figuras previstas en la Ley del Subsistema de Vivienda y de Política Habitacional y en sus Normas de Operación, en cuanto a: Promoción, Asesoría Técnica, Legal y seguimiento de los diferentes programas a ejecutar en cada región del País, en las condiciones establecidas en el Reglamento de estos Estatutos.

F.- Fomentar y procurar la adquisición de terrenos, para la ejecución de desarrollos habitacionales viviendas o inmuebles mediante el otorgamiento de Créditos Hipotecarios y establecidos en estos Estatutos y Reglamento.

G.- Fomentar y procurar planes y programas recreacionales y Sociales mediante el establecimiento de asistencia y servicios turísticos a sus asociados y familiares, la utilización de la infraestructura existente y la concepción del crédito turístico y la semana vacacional, pudiendo establecer convenios de intercambio con otras asociaciones similares u otras Instituciones, establecer por sí, o mediante convenios servicios sociales de: Farmacia, Odontología, Oftalmología, Funerario, Laboratorio y educativos, debiéndose reglamentar estos beneficios que garanticen ingresos extraordinarios a la Asociación, en las condiciones establecidas en el Reglamento de estos Estatutos.

**ARTICULO 3.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos, sin perjuicios de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras Leyes Especiales. CASEP podrá establecer oficinas en otros lugares del País, de acuerdo a la necesidad de prestar servicios a sus Asociados, previa elaboración del Reglamento respectivo.

**ARTICULO 4.-** La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse a requerimiento de dos terceras partes de sus Asociados, acordada en Asamblea Extraordinaria de Delegados, convocada para éste fin, cumpliendo las formalidades establecidas en estos Estatutos. Esta decisión debe ser ratificada por los Asociados mediante referéndum, que en todo caso debe reflejar la opinión de los Asociados en un porcentaje igual al señalado.

**ARTICULO 5.-** Los haberes de los Asociados de CASEP, están exentos del impuesto sucesoral y son inembargables. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la Ley que rige la materia.

## **C A P I T U L O   I I**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 6.-** Los recursos de la asociación estarán integrados por:

a.- Los recursos productos del ahorro sistemático de los Asociados, tanto por ahorro obligatorio que en ningún caso será inferior al 10% de su sueldo o pensión, como los habidos en razón del ahorro voluntario que exceda de este porcentaje.

b.- El monto del aporte patronal, no será menor de 15% del sueldo del Asociado, hecho como estímulo al ahorro.

c.- Los valores, bienes muebles e inmuebles que haya adquirido y que adquiera a título gratuito u oneroso, conforme a los objetivos de la Asociación

d.- Por cualquier otra subvención, donación o contribución extraordinaria que haga a la Asociación cualquier persona natural o jurídica.

**PARAGRAFO ÚNICO:** M A objeto de compensar los gastos que ocasionan aquellas operaciones administrativas, derivadas de las actividades que le son inherentes y las que afectan su patrimonio, tales como: cheques emitidos a proveedores, a personas que le presten algún tipo de servicios directo o indirecto, caducidad de cheques, retiro total o parcial de haberes, reintegros a Asociados después de retirarse de la

Asociación, CASEP cobrará un porcentaje equivalente al aplicado por Instituciones Bancarias que serán llevados al estado de resultados como ingresos. El Consejo de Administración mediante resolución, ajustará periódicamente este monto según el IPC del Banco Central de Venezuela.

**ARTICULO 7.-** Los haberes de cada Asociado estarán integrados por su ahorro obligatorio, por el aporte que hagan los Organismos e Institutos que conforman CASEP, por el ahorro voluntario, así como por los dividendos que éstos generen cada año. Estos últimos en caso de ser capitalizados, serán acreditados en la cuenta individual de cada Asociado. No podrán cederse en forma alguna, tienen el carácter de patrimonio familiar y serán intransferibles e inembargables por terceros, salvo el caso de pensión alimentaria.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 8.-M** Serán Asociados de la Caja de Ahorros Sector Empleados Públicos "CASEP" con previa solicitud y aprobación de acuerdo a los siguientes requisitos:

a.- Los empleados de cualesquiera de los Organismos o Instituciones que conforman esta Asociación.

b.- Los Jubilados o Pensionados, de los Organismos o Instituciones que la conforman y manifiesten por escrito su voluntad de continuar siendo Asociados con la condición establecida en estos Estatutos, siempre y cuando al adquirir esa condición se comprometan a continuar efectuando los depósitos en forma periódica, equivalente a la cuota quincenal sin interrupción, a fin de seguir percibiendo los mismos beneficios.

**ARTICULO 9.-** Las solicitudes de ingresos deben manifestarse por escrito al Consejo de Administración y llenar los datos íntegros en la planilla de inscripción. El primer descuento que se le haga al solicitante en su sueldo, por concepto de cotización a CASEP implicará la respuesta favorable a su solicitud de ingreso favorable.

**PARAGRAFO UNO:** El solicitante, al momento de su ingreso a la Caja de Ahorros, gozará de los beneficios que en su condición de Asociado le consagran los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas en los mismos y su Reglamento.

**PARAGRAFO DOS:N** Los sobrevivientes de los Asociados de CASEP, de los organismos e instituciones que reconozcan el aporte oficial podrán ser Asociados de CASEP, si así lo solicitan por escrito en planilla de inscripción respectiva.

**ARTICULO 10.-** Quien solicite reingresar a la Asociación deberá acogerse a los establecido en el Artículo anterior. Este derecho sólo podrá ejercerse en los siguientes casos:

a.- Si la separación se produjo voluntariamente, después de nueve (09) meses de ella.

b.- Si el Consejo de Administración decidió la suspensión temporal de algún Asociado incurso en causales de exclusión, el reingreso será de 5 años.

**ARTICULO 11.-** La condición de Asociado a CASEP, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a.- Por dejar de ser empleado público activo del Organismo o Institución que conforman CASEP, salvo que se produzca por Jubilación, Pensionado o Sobreviviente.

b.- Por separación voluntaria.

c.- Por exclusión en Asamblea General de Delegados. Queda a salvo el derecho de apelación por vicio de forma, que pueda ejercer el Asociado dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la exclusión por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros.

d.- Por Interdicción o Inhabilitación.

e.- Por muerte del Asociado.

g.- Por imposibilidad prolongada de cumplir las obligaciones con la Asociación y cumplir los deberes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para excluir a un Asociado de CASEP, por las causales establecidas en el Artículo anterior y lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorros, y Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, de conformidad con lo establecido en nuestros Estatutos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Asociados que hubieren perdido la condición de empleado o trabajador, según lo establecido en los literales "a" y "b" del Artículo 11 de estos Estatutos no podrán continuar como miembros de la Asociación, debiendo solventar los compromisos contraídos con sus respectivos haberes.

**ARTICULO 12.-** Son deberes de los Asociados.

a.- Acatar las disposiciones, en todo cuanto sean aplicables, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación aprobados en Asamblea General de Delegados; así como también de los acuerdos y

decisiones que la Asamblea General de Delegados, los Consejos de Administración y/o de Vigilancia dicten dentro de las atribuciones que le confieran estos Estatutos y su Reglamento.

b.- Asistir puntualmente a las Asambleas Parciales que se celebren y a las Comisiones de Trabajo, a las cuales haya aceptado pertenecer; así como prestar colaboración a los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, en el desempeño de sus funciones.

c.- Aportar quincenalmente, según sea el caso en calidad de ahorro obligatorio, un monto no menor de un diez por ciento (10%) del salario, sueldo o pensión correspondiente a el porcentaje que acordaron el Asociado y el ministerio o institución responsable de cada Asociado. Este ahorro será abonado en la cuenta particular que le fuera asignada por la Asociación.

d.- Cumplir estrictamente con las obligaciones contraídas con la Asociación, en virtud de la concesión de préstamos, pago de primas de seguros, contribuciones o cualquier otro pago que determine la Ley de Cajas de Ahorros, la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y los Estatutos.

e.- Mantener una conducta respetuosa con los demás Asociados, personal directivo y empleados de CASEP, so pena de una sanción disciplinaria.

f.- Comunicar oportunamente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro información soportada y no anónima que llegue a su conocimiento sobre manejos irregulares o dolosos que se estén cometiendo o se hayan cometido con los Fondos y Bienes de la Asociación y cualquier otro caso de dolo, negligencia o impericia en el cumplimiento de las actividades por parte de cualquier miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones de Trabajo.

**ARTICULO 13.-** La aceptación de cargos directivos; en los Consejos de Administración, Vigilancia, Asamblea de Delegados, Miembros de Comisiones de Trabajo, Miembros de la Comisión Electoral Principal, Coordinador o Miembro de Comités de Desarrollo Social, queda a discreción de cada Asociado de acuerdo con el juicio que él mismo se haga a sus posibilidades y aptitudes, pero el incumplimiento injustificado de tales obligaciones libremente aceptadas, será motivo suficiente para su exclusión de la Asociación, que deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada al efecto, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares.

**ARTICULO 14.-** Los Asociados gozarán, con las limitaciones establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento, de los siguientes derechos:

a.- Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo de

Administración, de Vigilancia, Comités de Desarrollo Social, de Delegados, de las Comisiones de Trabajo y de la Comisión Electoral.

b.- Voz y voto en las Asambleas de Asociados, en los Comités de Desarrollo Social.

c.- Solicitar y obtener préstamos en las condiciones establecidas en estos Estatutos y su Reglamento.

d.- Solicitar y obtener por escrito del Consejo de Administración información sobre asuntos relativos al funcionamiento y a la administración de la Asociación.

e.- Recibir personalmente o por medio de sus representantes legales o causahabientes, los beneficios previstos en estos Estatutos y su Reglamento.

f.- Solicitar semestralmente el estado de cuenta relacionado con la situación de sus haberes depositados en la Asociación.

g.- Utilizar los servicios sociales existentes en la Asociación.

h.- Recibir la cuota-parte que le corresponda de los dividendos anuales.

i.- Obtener de los Consejos de Administración y de Vigilancia el Balance, el Informe de Auditoría Externa y Memoria que dichos Consejos deban presentar ante la Asamblea General de Delegados a la finalización del respectivo ejercicio económico. Dichos informes deberán estar en poder de los Asociados con quince (15) días, por lo menos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria que aprobará o improbará los mismos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** M Los trabajadores de CASEP y los sobrevivientes no podrán ser electos en ninguno de los cargos del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, los Comités de Desarrollo Social, las Comisiones de Trabajo, de la Comisión Electoral Principal, ni como Delegado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** M Asimismo, no podrán ser elegidos en ninguno de los cargos del Consejo de Administración, de Vigilancia, los Comités de Desarrollo Social, de Delegados, Comisiones de Trabajo o de la Comisión Electoral Principal, aquellos Asociados que en ejercicio de alguno de los cargos antes mencionados, hubiere incurrido en transgresión a estos Estatutos, su Reglamento, Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y su Reglamento, así como el incumplimiento a lo dictado en el artículo 14 literal i, de nuestros estatutos, en todo o algunas de sus partes y que por tal motivo, hayan sido alejados de sus cargos como consecuencia de una medida de intervención o de alguna decisión judicial de carácter civil, administrativa o penal.

**ARTICULO 15.-** Todo Asociado podrá retirarse voluntariamente de CASEP, para lo cual le manifestará al Consejo de Administración, por escrito su decisión de separarse de la misma.

Este derecho no podrá ejercerse en los siguientes casos:

- a.- Cuando se haya acordado la disolución o liquidación de la Caja de Ahorros.
- b.- Mientras la Caja de Ahorros este sujeta a intervención o cesación de pagos.
- c.- Por cualquier otra condición especial señalada en estos Estatutos.

**ARTICULO 16.-** El Asociado que deje de pertenecer a CASEP por cualesquiera de las causas previstas en el Artículo 11 de estos Estatutos, tendrá derecho a recibir los beneficios que le hubieren producidos sus haberes para el momento de su egreso. La liquidación se pagará en un lapso de Noventa (90) días hábiles a partir del retiro de la nómina.

## **TITULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 17.-** El funcionamiento y administración de CASEP se regirá:

- a.- Por los Principios y Disposiciones consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- b.- Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.
- c.- Por sus Estatutos Sociales y su Reglamento interno.
- d.- Por las Normas operativas, Resoluciones y Circulares, dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro por ser su Órgano Rector.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO 18:** La Asociación estará dirigida por los siguientes Órganos Administrativos:

- a.- La Asamblea General de Delegados
- b.- El Consejo de Administración.
- c.- El Consejo de Vigilancia
- d.- Las Comisiones y los Comités que señalen el Reglamento de la presente Ley y los Estatutos de la Asociación.

### SECCION I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

**ARTICULO 19.-** La Asamblea General de Delegados elegidos en representación de los Asociados es la Suprema Autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se tomen de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares y su Reglamento; Los Estatutos y Reglamentos y las Normas operativas y providencias que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTICULO 20.-** Las sesiones de la Asamblea General de Delegados, serán Ordinarias o Extraordinarias. Se considerará válidamente constituida cuando en ella se encuentren representado la mitad más uno del total de Delegados. Si el día fijado no hubiere el quórum indicado, el Consejo de Administración deberá hacer una nueva convocatoria dentro de los (3) días hábiles siguientes, en la misma forma establecida en los Estatutos y la Asamblea se considerará válidamente constituida con el número de Delegados que asistan.

**ARTICULO 21.-** La Asamblea General de Delegados Ordinaria se reunirá dentro de los noventa (90) días después de concluido el ejercicio económico de la Asociación; que comenzará el día 01 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 22.-** La Asamblea de Asociados estará bien colocada, aquí\_--- ya que se trata de los delegados ojo son Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de la misma, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día. Toda decisión sobre un punto no expresado en la

convocatoria es nulo. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria dentro del lapso fijado, o rehusare hacerla, cuando así lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días continuos siguientes a la solicitud. En caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria solicitada dentro del plazo indicado, el veinte por ciento (20%) de los Asociados puede dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, para que este realice la convocatoria.

**ARTICULO 23.-** En las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se expresará: la fecha, lugar y hora en que debe celebrarse y los puntos a tratar. Cualquier punto no expresado en la convocatoria, sobre el cual se haya deliberado, será nulo salvo que, la Asamblea acuerde por mayoría del ochenta por ciento (80) de sus Asociados presentes, considerar el asunto que se proponga. **ojo ver y discutir porque si en cada asamblea parcial de asoc se decide un punto de agenda cómo se hace ya que son 24 estados decidirán los asoc los puntos esto puede quedar a la asam de delegados en caso de necesidad,**

**ARTICULO 24.-** Las funciones privativas de la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria son:

- a.- La designación de los Asociados que deban integrar la Comisión Electoral principal.
- b.- La aprobación o improbación de la Memoria y Cuenta, de los Estados Financieros presentados por el Consejo de Administración al final de cada Ejercicio Económico y del informe presentado por el Consejo de Vigilancia.
- c.- La resolución sobre las reclamaciones de los Asociados contra los actos u omisiones del Consejo de Administración y/o del Consejo de Vigilancia.
- d.- La modificación de estos Estatutos por iniciativa del Consejo de Administración o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados, una vez considerada y aprobada por las Asambleas Parciales de Asociados, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus asistentes y sometidos luego a la consideración de la Asamblea General de Delegados, cuya aprobación debe contar con el setenta y cinco (75%) del voto favorable de los Delegados presentes. Al proyecto de reforma estatutaria deberá dársele adecuada Difusión antes de la celebración de la Asamblea de Asociados y de la Asamblea General de Delegados, levantando en cada caso la respectiva acta donde conste su aprobación.
- e.- Aprobar el Reglamento Electoral presentado a la Asamblea General de Delegados.
- f.- Conocer y opinar acerca de los planes sociales que el Consejo de

Administración planifica ejecutar en el ejercicio económico.

g.- Aceptar la renuncia de los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de las Comisiones de Trabajo y los Miembros de los Comité.

h.- Revocar el mandato a los Miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia de las Comisiones de Trabajo y los Miembros de los Comité. por la causales establecidas en la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro y estos Estatutos, para lo cual se requiere el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los Delegados presentes.

i.- Corresponde a la Asamblea la constatación de hechos que pudieran tipificar responsabilidad penal de quienes integren los referidos Consejos de Administración y de Vigilancia, de las Comisiones de Trabajo y los Miembros de los Comité, y proceder de acuerdo con lo previsto en la legislación especial sobre la materia, en cuanto a hechos que pudieran acarrear responsabilidad civil, la Asamblea decidirá si lleva o no el asunto ante los Organismos Judiciales competentes.

j.- La aprobación para la compra y o venta, de los inmuebles propiedad de la Asociación.

k.- Autorizar al Consejo de Administración para hacer las inversiones que excedan de la simple administración, salvo el caso de inversiones que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación en Instituciones Financieras de solidez comprobada.

l.- Conocer del Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y egresos, y los proyectos de inversiones que deban ser presentados cada año, para su aprobación.

m.- Aprobar o no las dietas de los Miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia y de los Delegados. Para lo cual se tomarán en cuenta la Ley Tributaria que dicta el SENIAT.

n.- Conocer acerca de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración por el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria o que sea de su competencia de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorros , Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y estos Estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las decisiones tomadas por la Asamblea de Delegados mencionadas anteriormente previa Protocolización del acta levantada al efecto, deben ser sometidas a la consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorros

para su autorización salvo los literales “ a, c, e, m”.

**ARTICULO 25.-** Las decisiones tomadas en la Asamblea General de Delegados serán por mayoría absoluta de los delegados presentes, y la Junta Directiva por votación pública, cualquiera sea la materia en consideración, salvo que esta decida que la votación sea secreta. Cuando resulte empatada una votación, se repetirá una vez más y de persistir el empate, se considerara negada la moción. De todo lo tratado en la Asamblea General de Delegados se levantara un Acta, la cual firmaran el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y los Delegados asistentes.

**ARTICULO 26.-** La Asamblea General de Delegados será presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración. En su ausencia por el o la suplente respectivo, La Asamblea elegirá de su seno un Director o Directora de Debate.

**ARTICULO 27.-** La separación de uno o más Delegados asistentes a una Asamblea General de Delegados válidamente constituida no dará lugar a la suspensión de la misma, siempre y cuando se constate que no ha sido roto el quórum. En caso de suspensión de la Asamblea por esta causa, la misma deberá continuar las deliberaciones al día siguiente si se restituye el quórum. Esta situación deberá constar en el Libro de Actas respectivo.

**ARTICULO 28.-** El setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados podrán solicitar ante el Consejo de Administración una Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de interés,debiendo solicitarlo por escrito con indicación precisa de los temas a tratar y la entregaran al Secretario del Consejo de Administración, quien de inmediato expedirá constancia de recepción, con indicación del día y de la hora. El Consejo de Administración estará obligado a dar curso a la solicitud formulada convocando a la Asamblea en la forma y con el procedimiento previsto en estos Estatutos, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de consignación de la solicitud. Si el Consejo de Administración incurriere en dilación, los Delegados solicitantes seguirán el procedimiento del Artículo 20 de estos Estatutos.

#### **S.S.I.1 DE LAS ASAMBLEAS PARCIALES DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 29.-** La Asamblea Parcial de Asociados en cada Entidad Federal garantiza la participación directa de éstos en la Asamblea General de Delegados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 numeral 3 de Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.

**ARTICULO 30.-** La Asamblea parcial de Asociados por Entidad Federal, deberá reunirse Ordinariamente una vez al año, previamente a la Asamblea General de Delegados, y Extraordinariamente, cuando las necesidades así lo requieran.

Se considerará válidamente constituida en los siguientes casos.

- 1.- La mitad más uno de los Asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos.
- 2.- El treinta por ciento (30%) de los Asociados inscritos, desde doscientos uno hasta quinientos.
- 3.- El veinte por ciento (20%) de los Asociados inscritos, desde quinientos uno hasta mil quinientos.
- 4.-El quince por ciento (15%) de los Asociados inscritos, cuando éstos excedan los mil quinientos uno.

En el caso del Distrito Capital, la Asamblea se efectuará por Organismo o Institución que conforman CASEP y se considerará válidamente constituida con el quórum establecido anteriormente.

**ARTICULO 31.-** La Asamblea Parcial de Asociados, deberá ser convocada con siete (7) días de anticipación por el respectivo Delegado de la Entidad Federal, o por el Consejo de Administración, mediante circular dirigida a los Asociados para realizarlas en un sitio accesible a todos los Asociados.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de no constituirse el quórum establecido, el Delegado o el Consejo de Administración, deberán efectuar una segunda convocatoria para que la Asamblea se realice al séptimo día con los Asociados que asistan, lo cual deberá constar en el Acta levantada al efecto.

**ARTICULO 32.-** Son competencias de la Asamblea de Asociados.

- a.- La elección del Delegado y su suplente en la entidad federal respectiva por ausencia absoluta de este, la revocatoria de su mandato, y el termino de su mandato.
- b.- La elección de la subcomisión Electoral.
- c.- Revocar el mandato del Delegado Regional, por no cumplir con las funciones que le han sido atribuidas en estos Estatutos.
- d.- Considerar la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración y el informe del Consejo de Vigilancia, los cuales deberán ser presentados en Asamblea Ordinaria por el Delegado.
- e.- Aprobar o improbar las modificaciones de estos Estatutos de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 Literal "d".
- f.- Conocer acerca de cualquier otro asunto que le sea sometido especialmente a su consideración por el Consejo de Administración o por el Delegado.

**ARTICULO 33.-** Las decisiones de la Asamblea Parciales de Asociados, se harán constar en el acta respectiva levantada en el libro correspondiente y firmada por el Delegado y los Asociados asistentes. Dichas actas deberán ser remitidas dentro de los siete (7) días siguientes al Consejo de Administración, debidamente certificados, a los fines consiguientes.

#### **S.S.I.2 DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 34.-** Los Delegados son los representantes de los Asociados de la Caja de Ahorros por cada Entidad Federal, incluyendo el Distrito Capital, debidamente electos en las elecciones generales de los Órganos Administrativos de CASEP y acreditados por la Comisión Electoral de CASEP.

**ARTICULO 35.-** Las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea de Asociados, vinculan al Delegado ante las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 36.-** Los requisitos necesarios para ser Delegados de Asociados son:

- a.- Haber cumplido cabalmente los compromisos contraídos con la Asociación.
- b.- No estar sobregirado con la Caja de Ahorro.
- c.- No haber sido alejado de un cargo directivo en CASEP, o en otra Caja de Ahorro, como consecuencia de una intervención legal.
- d.- Ser Miembro de la Asociación con antigüedad interrumpida de dos (2) años y no haber sido destituido por dolo, negligencia, impericia manifiesta o manejo irregular de los fondos de la Asociación y ser de reconocida solvencia moral y civilmente capaz.

**ARTICULO 37.-** Son deberes y atribuciones de los Delegados.

- a.- Convocar y presidir las Asambleas de Asociados.
- b.- Levantar el acta correspondiente a la Asamblea de Asociados y remitirla al Consejo de Administración dentro del lapso previsto en estos Estatutos.
- c.- Presentar a los Asociados con suficiente anticipación, la Memoria y Cuenta, Informes y Estados Financieros que presentarán el Consejo de

Administración y Vigilancia ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a los fines de su conocimiento y aprobación en la Asamblea de Asociados.

- d.- Asistir con voz y voto y permanecer en las Asambleas General de Delegados convocadas con la formalidad de estos Estatutos. El abandono injustificado a la Asamblea General de Delegados, o el incumplimiento al mandato de las Asambleas de Asociados se considerará como causal de revocatoria de su representación como tal.
- e.- Acatar, expresar y mantener las decisiones adoptadas por los Asociados en las Asambleas Parciales celebradas válidamente.
- f.- Mantener permanente comunicación con los Asociados y orientarlos en relación a los trámites y diligencias referentes a la obtención de préstamos y demás beneficios que ofrezca la Asociación.
- g.- Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Delegados.
- h.- Gestionar ante las autoridades regionales de los Organismos o Instituciones el pago mensual de las retenciones realizadas a los Asociados y los respectivos aportes patronales a los mismos.
- i.- Constatar las necesidades de los Asociados y cumplir los planes o programas sociales que a tal efecto instrumente el Consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados, velando siempre que los requisitos exigidos en cada caso se cumplan a cabalidad.

## **SECCION II**

### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 38.-** La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por (3) miembros principales y sus respectivos suplentes a saber: un (1) Presidente, o una Presidenta, Un (1) Tesorero, o una Tesorera, Un (1) Secretario, o una Secretaria, los suplentes llenarán las faltas temporales o absolutas de los principales.

**ARTICULO 39.-** **M** Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

- a.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no menor de cinco (5) años

ininterrumpidos.

- b.- Poseer conocimientos en materia contable y/o administrativa.
- c.- Ser de reconocida solvencia moral , económica y civilmente capaz.
- d.- Estar residenciado en el área metropolitana de la Ciudad de Caracas, a excepción de los miembros suplentes, pero al acceder a cargos de principal de manera definitiva, deberán cambiar de residencia a partir de la fecha de juramentación en el área metropolitana de la Ciudad de Caracas.
- e.- No haber sido alejado de un cargo directivo en cualquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia de la Caja de Ahorros o de otra Caja de Ahorro a la que haya pertenecido, como consecuencia de una intervención legal decretada a la respectiva Asociación; o por manejo doloso de fondos o de bienes de la Caja de Ahorros.
- f.- Presentar declaración jurada del patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al asumir el cargo y al cesar en sus funciones.
- g.- Estar solvente en el pago de sus obligaciones con la Asociación.
- h.- No haber sido declarado en quiebra ni condenado a juicio penal; haber observado buena conducta en sus relaciones con la Caja de Ahorros.
- i.- No haber cometido actos de cualquier naturaleza que de alguna manera haya lesionado el patrimonio y la imagen de la Caja de Ahorros.
- j.- No ser directivo de ningún sindicato de cualquiera de los Organismos o Instituciones que integran CASEP.

**ARTICULO 40.-** Quienes resulten electos por los Asociados y juramentados por la Comisión Electoral Principal, como miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y deban enfrentar cualquier tipo de acción judicial de nulidad o impugnación de elecciones o Asambleas, en ningún caso deberán utilizar los recursos de la Asociación para hacer frente a estas acciones. El desacato a esta disposición acarreará la inmediata revocatoria del mandato de los miembros del Consejo de Administración, quienes responderán civil y penalmente por éste hecho, queda a salvo lo relativo a las normas referidas a la responsabilidad solidaria contenidas en La Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

**ARTICULO 41.-** Entre los miembros del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia, los coordinadores de los Comité y los empleados administrativos de CASEP no podrán existir vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni la condición de cónyuge o de concubinos.

**ARTICULO 42.-** M Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Delegados principales o suplentes serán electos por votación directa, personal,

secreta y uninominal electos por (3) años y podrán ser reelectos mediante el proceso electoral.

**ARTICULO 43.-** Las vacantes temporales o permanentes de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia, serán llenadas por el suplente respectivo. La falta injustificada de cualquier miembro a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) sesiones de éste Consejo en el término de noventa (90) días, será considerada vacante permanente a los efectos del Artículo 37, conforme lo establece la Ley de Caja de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

**ARTICULO 44.-** Los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz. Tendrán derecho a voto cuando hagan las veces de miembro principal.

**ARTICULO 45.-** El Consejo de Administración sesionará Ordinariamente, por lo menos una vez por semana sin perjuicio de que lo haga en forma Extraordinaria cuando a su juicio se considere necesario. Habrá quórum con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Las decisiones que se adopten válidamente deberán ser acordadas necesariamente por mayoría de votos. Los Coordinadores de los Comités de Desarrollo Social deberán asistir a las reuniones del Consejo de Administración teniendo solamente voz en aquellos puntos atinentes al área que manejan. Todas las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas y deberán ser comunicadas por escrito al Consejo de Vigilancia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción, si se diera el caso de inasistencia de todos sus miembros.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En la primera reunión después de elegido el Consejo de Administración, sus miembros fijarán el día de la semana y la hora en que tendrá lugar las sesiones Ordinarias sin necesidad de convocatoria especial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Presidente o la Presidenta de la Asociación solicitará el permiso remunerado para que los miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia y los coordinadores de los Comités de Desarrollo Social, presten sus servicios a tiempo completo en la Asociación, cuando las circunstancias así lo requieran

**ARTICULO 46.-** Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables de los acuerdos que adopten, de los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios que ocasionen por negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. El miembro que desee salvar su responsabilidad deberá hacerlo constar en Acta.

**ARTICULO 47.-** La Asamblea General de Delegados válidamente constituida previa decisión de los Asociados reunidos en Asamblea Parcial de Asociados con la formalidades estatutarias, puede revocar el mandato a cualquier miembro del Consejo de Administración, siempre que existan motivos plenamente justificados, tales como violación flagrante de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Similares y los Estatutos, sociales, manejo doloso de los fondos y

bienes de la Asociación, u otra causa que lo justifique. La función del directivo a quien le ha sido revocado el mandato será asumida por la persona a quien corresponda según lo establecido en estos Estatutos. Si la Asamblea revocare el mandato a todos los miembros del Consejo de Administración, deberá nombrar un Consejo de Administración provisional quien convocará a una Asamblea General de Delegados para elegir la Comisión Electoral Principal que convocará a elecciones con el fin de elegir un nuevo Consejo de Administración.

**ARTICULO 48.-** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración está obligado a informar en sesión sobre hechos de los cuales tengan conocimientos y que afecten a la Asociación.

**ARTICULO 49.** Los miembros del Consejo de Administración y demás empleados administrativos de la Asociación que manejen fondos de la Asociación, al tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a la contratación de la Póliza de Fidelidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, no menor del tres (3%) ni mayor del diez por ciento (10%).

**ARTICULO 50.-M** Los miembros principales de Consejo de Administración y sus suplentes cuando cubran las ausencias de los principales, percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan. El monto de esta dieta deberá ser establecida en Asamblea General de Delegados, y cuando asista el suplente o se le asigne un trabajo dentro de la Directiva se le cancelará el cincuenta por ciento (50%) de la dieta.

**ARTICULO 51.-** Todos los Libros Legales de la Asociación a que se refiere el Artículo 49 Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares. Deberán encontrarse permanentemente en la sede de la Caja de Ahorros debidamente actualizados, la violación a esta disposición traerá consigo la aplicación de las sanciones respectivas al Directivo o Empleado responsable, y serán impuestas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 52.-M** El Consejo de Administración es el órgano ejecutor de estos Estatutos y de sus propios acuerdos y resoluciones dictados dentro de los límites de sus facultades, así como de los acuerdos y decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados y las Asambleas Parciales de Asociados. Velará por el Patrimonio de CASEP, por la buena administración en el manejo de sus fondos, por la exactitud de los Libros Contables; y en general por el buen funcionamiento de todas las actividades de la Asociación. Tendrá a su cargo la Administración y Dirección de todos los negocios económicos; y le corresponde dentro de sus atribuciones y deberes, las siguientes funciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su Reglamento, Acuerdos y demás decisiones de la Asamblea General de Delegados y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- b.- Dictar los Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos y Directrices,

necesarias para la buena marcha de la Asociación, con estricto apego a lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y demás disposiciones dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

c.- Disponer lo conducente para que los Asociados y Delegados tengan a su disposición, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración y el informe del Consejo de Vigilancia. El incumplimiento de éste requisito dará derecho a los Delegados reunidos en Asamblea para remover a los Directivos responsables.

d.- Convocar la Asamblea General de Delegados o las Asambleas Parciales de Asociados, Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso, para que éstas se realicen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares.

e.- Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para su aprobación o improbación, el presupuesto anual, detallando ingresos y gastos de la Asociación en cada ejercicio económico, así como del Plan de Inversión y el Plan de Trabajo a desarrollarse.

f.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para su aprobación o improbación, la Memoria y Cuenta del ejercicio económico correspondiente y los informes del Consejo de Vigilancia y de los Auditores externos.

g.- Designar el personal administrativo necesario para la buena marcha de la Asociación, determinándoles por escrito las atribuciones de cada uno de ellos y fijándoles la respectiva remuneración.

h.- Disponer la adquisición de mobiliario y equipos necesarios y autorizar las erogaciones respectivas aprobadas en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos; así como también las correspondientes a gastos imprevistos, de lo cual dará cuenta en el respectivo informe anual.

i.- El Consejo de Administración no podrá realizar actos que excedan de la simple administración sin autorización de la Asamblea General de Delegados.

j.- Prestar a los Delegados, Consejo de Vigilancia, Comités de Desarrollo Social y Comisión Electoral Principal, la mayor colaboración para el cumplimiento de las labores que le han sido encomendadas.

k.- Velar porque semestralmente le sean entregados a los Asociados

sus respectivos estado de cuentas.

I.- Velar porque se realicen las Asambleas Parciales de Asociados, especialmente las relativas a la elección de los Delegados y sus respectivos Suplentes, en la oportunidad correspondiente.

II.- Contratar la auditoria externa que se practique una auditoria anual una vez concluido el ejercicio económico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Cajas de Ahorro, y Asociaciones de Ahorro Similares, en su Numeral 10.

m.- Elaborar un presupuesto de Ingresos y Gastos para el año siguiente conforme a lo dispuesto en la Circular Nº 10 de fecha 27.09-96, emanado de la Superintendencia de Cajas de Ahorros, para la aprobación o improbación por la Asamblea General de Delegados.

n.- Resolver acerca de la admisión de nuevos Asociados.

ñ.- Someter a la Asamblea General de Delegados aquellos casos en los cuales se encuentren fundados indicios de responsabilidad por dolo, negligencia o impericia de los miembros del Consejo de Vigilancia en el desempeño de sus funciones.

o.- Podrá retirar o remover a los empleados de la Caja de Ahorros, cuando así lo consideren pertinente dentro del marco de las Leyes a que haya lugar.

p.- La coordinación, estudio reglamentación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades inherentes a la Política Habitacional, Recreación y demás servicios Sociales. Las demás que señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro. Estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, así como las que se deriven de todas aquellas Resoluciones, Disposiciones y Circulares emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

q.- Convocar las elecciones con dos 2 meses de anticipación al vencimiento de su periodo de gestión para elegir al Consejo de Administración y al de Vigilancia, así como a los Delegados.

**ARTICULO 53.-** El Consejo de Administración está facultado, para suspender en sus derechos al Asociado que se encuentre comprendido en las condiciones de pérdida de categoría de Asociado previsto en estos Estatutos, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 61 y 62 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Este acuerdo deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General de Delegados, inmediata siguiente para su decisión final.

## **S.S. II 1. DEBERES Y ATRIBUCIONES**

### **DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

**ARTICULO 54.-** El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, lo es también de la Asociación. Es el representante oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a.- Ejecutar la representación de la Asociación, en su función diaria y ejercer la personería jurídica en todos sus actos ante los funcionarios y demás personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
- b.- Constituir, previa aprobación del Consejo de Administración y de Vigilancia, apoderados especiales para que representen la Asociación en los asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo revocar los mandatos.
- c.- Suscribir junto con el Tesorero o Tesorera, los Cheques, Letras de Cambios, Libranzas, Pagares, Contratos, Títulos y Documentos que involucre el desembolso entre otros por concepto de préstamos a los Asociados, servicios, gastos y demás Títulos que libre la Asociación.
- d.- Firmar juntamente con el Secretario o Secretaria la correspondencia general de la Asociación y las convocatorias para la Asamblea General de Delegados o de Asociados, así como las de sesiones Extraordinarias del Consejo de Administración, y actas respectivas.
- e.- Ordenar la convocatoria de las Asambleas con la debida publicidad.
- f.- Efectuar la adquisición del mobiliario y equipos necesarios, y proceder a hacer las erogaciones respectivas, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 52, literal "h" de los Estatutos de la Asociación.
- g.- Coordinar las actividades de los Comités de Desarrollo Social, prestando colaboración para el cabal cumplimiento de sus labores.
- h.- Elaborar juntamente con el Secretario o Secretaria, las Agendas a considerar por el Consejo de Administración.
- i.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines

de la Asociación.

j.- Coordinar y supervisar las labores de los empleados administrativos de CASEP.

k.- Inspeccionar frecuentemente, los servicios de la Asociación y notificar al Consejo de Administración las observaciones pertinentes sometiendo a la consideración del mismo, las decisiones a tomar

l.- Informar a los demás miembros del Consejo de Administración respecto al cumplimiento y ejecución de los acuerdos y decisiones dictados por la Asamblea.

ll.- Ordenar el pago de los gastos generales de La Asociación.

m.- Firmar juntamente, con el Tesorero o Tesorera los Cheque emitidos por la Asociación.

n.- Tomar cualquier decisión en caso de emergencia, las cuales debe participar a los demás miembros en la próxima sesión del Consejo de Administración.

ñ.- Las demás que le fueren impuesta por la Ley que rige la materia, estos Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Delegados.

## **S.S.II.2 DEBERES Y ATRIBUCIONES**

### **DEL TESORERO O TESORERA**

**ARTICULO 55.-** Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

a.- Suscribir juntamente con el Presidente o Presidenta, Letras de Cambio, Pagares, Cheques, Contratos, Documentos y demás actividades de carácter económico financiero, donde la Asociación intervenga o forme parte previamente aprobado por el Consejo de Administración.

- b.- Presentar mensualmente al Consejo de Administración, los Estados Financieros de la Asociación debidamente firmados.
- c.- Velar porque sea entregado semestralmente a cada Asociado, un Estado de Cuenta.
- d.- Presentar garantía por la misma suma, condiciones y oportunidades que los otros miembros del Consejo de Administración.
- e.- Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- f.- Velar porque los comprobantes de egreso e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- g.- Velar porque todos los gastos superiores a VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00), se hagan por el sistema cheques comprobantes.
- h.- Velar porque no se mantenga dinero en efectivo en la Caja, superior al monto establecido para el funcionamiento de la Caja Chica.
- i.- Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio Popular para las Finanzas, un Balance General y Estado de Ingresos y Egresos e informar sobre el número de Asociados y el monto de los Ahorros. Al finalizar el Ejercicio Económico, el Tesorero o Tesorera deberá velar porque el Contador produzca los Estados Financieros correspondientes y remitirlos antes del 31 de marzo a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio Popular para las Finanzas, debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas vigente.
- j.- Firmar juntamente con el Presidente o Presidenta, los cheques que obliguen a la Asociación.
- k.- Las demás que le señalen estos Estatutos o que le fueren impuestas de acuerdo a decisiones emanadas de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.

### **S.S.II.3 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

#### **DEL SECRETARIO O SECRETARIA**

**ARTICULO 56.-** Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

a.- Resguardar, llevar y mantener al día los Libros de Actas de Asamblea y del Consejo de Administración.

b.- Dar lectura a las Actas anteriores al comienzo de cada reunión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Administración.

c.- Elaborar y firmar con el Presidente o Presidenta, las convocatorias de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados y las sesiones Extraordinarias del Consejo de Administración.

d.- Redactar y conocer de las notas y comunicaciones que deban emanar del Consejo de Administración y archivar copias de las mismas.

e.- Llevar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración e inscribirlas en los Libros de Actas respectivos.

f.- Llevar un registro de Asociados, donde conste la identificación de éstos, la fecha de ingreso y cualquiera otra mención de interés que ordene estampar el Consejo de Administración.

g.- Expedir copia certificada de las actas que les sean requeridas a través del Consejo de Administración o por cualquier Asociado.

h.- Elaborar las Agendas de los puntos a considerar, junto con el Presidente o Presidenta, en cada sesión del Consejo de Administración.

i.- Firmar juntamente con el Presidente o Presidenta la correspondencia general de la Asociación y disponer la organización de los archivos y su conservación.

j.- Las demás que les señalen estos Estatutos o que le fueren impuestas en acuerdos emanados de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.

### **SECCION III**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 57.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano contralor de la Asociación y

es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorros , Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y de los Estatutos y su Reglamento, de las decisiones de la Asamblea General de Delegados, las Resoluciones del Consejo de Administración, así como el correcto funcionamiento de CASEP. Igualmente deberá fiscalizar las actividades económicas de la Asociación.

**ARTICULO 58.-** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros, quienes ostentarán los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria y sus respectivos suplentes.

**ARTICULO 59.-** **M** Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

a.- Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los miembros del Consejo de Administración, de las Comisiones de Trabajo y de los miembros de la Asociación.

b.- Vigilar la contabilidad para que sea llevada con la debida puntualidad y corrección en los Libros autorizados y para que los Balances se realicen y se den a conocer a los Asociados.

c.- Practicar por lo menos, cada dos (2) meses un arqueo de Caja Chica.

d.- Vigilar la inversión y los haberes de los Asociados.

e.- Velar porque el Consejo de Administración remita semestralmente a cada Asociado un Estado de Cuenta y recibir las conformidades o reparos.

f.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el Informe Anual acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación y el análisis sobre la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración.

g.- Supervisar la elaboración y suscribir, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas que será remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

h.- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Delegados, las observaciones e informes que juzguen pertinente para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.

i.- Ordenar la realización de una auditoria anual, conforme al articulo 33 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

j.- Vigilar el otorgamiento, renovación y ejecución de las garantías que deben dar las personas, que administren o tengan a su cargo bienes.

k.- Controlar los gastos de la Asociación, autorizados por el Consejo de Administración.

l.- Comprobar la veracidad de los conceptos emitidos en todos los documentos que se relaciona con la Asociación.

ll.- Conformar juntamente con el Tesorero, los documentos a que se refiere el literal anterior.

m.- Cualquier otra función, que le señalen estos Estatutos o la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

n. Revisar la documentación correspondiente a los préstamos, a fin de determinar si se ajusta o no a lo dispuesto en los estatutos.

ñ. Inspeccionar trimestralmente los Complejos turísticos vacacionales y emitir los informes respectivos así como los demás servicios que ofrece CASEP.

**ARTICULO 60.-** El Consejo de Vigilancia podrá bajo su responsabilidad, objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración, que a su juicio dañe gravemente los intereses de la asociación. El Consejo de Administración no podrá ejecutar la decisión objetada y el Consejo de Vigilancia convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, la cual considerará y resolverá en definitiva todo lo referente al conflicto.

**ARTICULO 61.-** El Consejo de Vigilancia, en caso de tener fundado indicios de responsabilidad por dolo, negligencia o impericia en el cumplimiento de sus actividades por parte de algún o algunos de los miembros del Consejo de Administración, podrá bajo su responsabilidad convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados a fin de plantear la averiguación administrativa correspondientes para establecer responsabilidades. En caso de destitución, se designará en la misma Asamblea al sustituto del Asociado miembro destituido.

**ARTICULO 62.-** Por lo menos un (1) miembro del Consejo de Vigilancia asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán rotarse en cada reunión del Consejo de Administración y dejar constancia de su asistencia firmando el acta respectiva.

**ARTICULO 63.-** El Consejo de Vigilancia, se reunirá ordinariamente una vez a la semana, el quórum para estas reuniones, será de de la totalidad de sus miembros y sus

decisiones se tomarán por mayoría. Los miembros principales percibirán una dieta por reunión determinada por la Asamblea; quien no asista a la reunión del Consejo de Vigilancia, no tendrá derecho a la misma. La asistencia a las reuniones del Consejo se constatará con la firma del Acta de cada reunión.

#### **PARÁGRAFO ÚNICO**

Aquel miembro Directivo del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia que faltare sin previa justificación a tres (3) reuniones en un mes, se entenderá que ha renunciado a su cargo y en su lugar se incorporará el suplente.

**ARTICULO 64.-** El Consejo de Vigilancia, se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera los intereses de la Asociación.

**ARTICULO 65.-** Serán causales para que la Asamblea sancione disciplinariamente a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a.- No haber convocado oportunamente la Asamblea cuando le hayan sido requerida.
- b.- Estar incurso en cualquier caso de dolo, negligencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de sus actividades.
- c. No haber cumplido con lo dispuesto en los literales contenidos en el artículo 59 de estos estatutos.

**ARTICULO 66.-** Los miembros suplentes del Consejo de Vigilancia, cuando asistan a la reuniones de éste, como suplentes de algún principal tendrán derecho a voto.

### **SECCION IV**

#### **DE LOS COMITES DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 67.-** Los Comités de Desarrollo Social son los Òrganos Administrativos encargados de planificar y coordinar la ejecución de las políticas de desarrollo social de la Asociación, emanadas de las decisiones tomadas en las Asambleas de Asociados y por el Consejo de Administración.

#### **PARAGRAFO PRIMERO**

Los Comités estarán integrados por un Coordinador o Coordinadora, quien lo presidirá, el cual durará un (1) año en sus funciones, siendo electo en Asamblea General de Delegados y los miembros que se consideren necesarios, no mayor de tres (3).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A fin de desarrollar los objetivos de CASEP, establecidos en estos Estatutos, se crean los siguientes Comités de Desarrollo Social.

- a.- Comité de Vivienda.
- b.- Comité de Turismo y Recreación.
- c.- Comité de Previsión Social.

**ARTICULO 68.- M** Para ser integrante de un Comité de Desarrollo Social se requiere:

- a.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- b.- Ser de reconocida solvencia moral y civilmente capaz.
- c.- Ser funcionario del Organismo e Institución que conforman CASEP, incluyendo jubilados y pensionados.
- d.- Haber cumplido cabalmente los compromisos contraídos con la asociación.
- e.- Poseer conocimiento sobre la materia respectiva y certificar él mismo

**PARAGRAFO UNICO:** Los integrantes de los Comités de Desarrollo Social prestarán sus servicios ad-honoren, siendo su asistencia de carácter obligatorio y cuando dejaren de asistir a tres (3) reuniones previamente convocadas, se tomará la misma como una renuncia al mandato conferido, previa presentación de un informe técnico del trabajo realizado hasta la fecha de su renuncia, Cuando la magnitud de la actividad, de tiempo y de trabajo lo amerite, el Consejo de Administración, acordará los gastos de la misma, previa presentación del presupuesto de gasto a ser ejecutado durante el tiempo requerido de los mismos.

**ARTICULO 69.-** Los integrantes de los Comités de Desarrollo Social, están en la obligación de asistir, previa convocatoria, a las sesiones del Consejo de Administración, a fin de presentar informes de avance o final, según el caso, de sus actividades.

## SECCION V

## DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 70.-** Las Comisiones de Trabajo son Órganos encargados de ejecutar aquellas actividades especiales que le sean encomendadas por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración. Una Comisión de Trabajo estará integrada por un Coordinador quien la presidirá y los miembros que se consideren necesarios, nunca mayor de tres (3).

**ARTICULO 71.-** M Para ser integrante de una Comisión de Trabajo se requiere:

- a.- Ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- b.- Ser de reconocida solvencia moral y civilmente capaz.
- c.- Ser funcionario del Organismo e Institutos que conforman CASEP, incluyendo jubilados y pensionados.
- d.- Haber cumplido cabalmente los compromisos contraídos con la Asociación.
- e.- Poseer conocimientos sobre la materia respectiva y certificar él mismo

**PARAGRAFO UNICO:** Los integrantes de una Comisión de Trabajo prestarán sus servicios ad-honoren, siendo su asistencia de carácter obligatorio y cuando dejaren de asistir a tres (3) reuniones previamente convocadas, se tomará la misma como una renuncia al mandato conferido, previa presentación de un informe técnico de los trabajos a esa fecha. Cuando la magnitud de la actividad, de tiempo y de trabajo lo amerite, el Consejo de Administración, acordará los gastos de la misma, previa presentación del presupuesto de gasto a ejecutar y cronograma de actividades

**ARTICULO 72.-** Los integrantes de las Comisiones de Trabajo, están en la obligación de asistir, previa convocatoria, a las sesiones del Consejo de Administración, a fin de presentar informes de avance o final, según el caso, de sus actividades.

## SECCION VI

### DE LA COMISION ELECTORAL PRINCIPAL

**ARTICULO 73.-** La Comisión Electoral Principal es el Órgano encargado de organizar, dirigir y realizar el proceso electoral para elegir al Consejo de Administración, Vigilancia y de Delegados, de acuerdo a las previsiones contenidas en el Reglamento Electoral. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, quienes suplirán las faltas absolutas de cualquiera de los miembros principales. De reconocida solvencia económica, moral y conocedores de la materia electoral. Serán electos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados en el año correspondiente a la finalización del período de gestión de ambos Consejos y de Delegados. Asimismo, serán miembros de la Comisión Electoral un representante con su respectivo suplente, que lo designará cada nómina de candidatos, presentada de acuerdo a las normas que rigen la materia.

### TITULO III

#### DE LOS RECURSOS Y OPERACIONES DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 74-** Los recursos de la Asociación están integrados por:

- a.- Los habidos por el ahorro sistemático de los Asociados, tanto por ahorro obligatorio que en ningún caso será inferior al 10% de su sueldo o pensión, como los habidos en razón del ahorro voluntario que exceda de este porcentaje.
- b.- El monto del aporte patronal, equivalente al porcentaje del ahorro obligatorio de los Asociados, hecho como estímulo al ahorro.
- c.- Los valores, bienes muebles e inmuebles que haya adquirido y que adquiera a título gratuito u oneroso, conforme a los objetivos de la Asociación.
- d.- Por cualquier otra subvención, donación o contribución extraordinaria que haga a la Asociación cualquier persona natural o jurídica.

**ARTICULO 75. -** Los haberes de cada Asociado estarán integrados por su ahorro obligatorio, por el aporte que hagan los organismos o institutos que conforman CASEP,

por el ahorro voluntario así como por los dividendos que éstos generen cada año. Estos últimos en caso de ser capitalizados, serán acreditados en la cuenta individual de cada Asociado. No podrán cederse en forma alguna, tiene carácter de patrimonio familiar y serán intransferibles e inembargables por terceros, a excepción de la pensión alimentaria.

**PARAGRAFO UNICO:** M A objeto de compensar los gastos que ocasionan aquellas operaciones administrativas, derivadas de las actividades que le son inherentes y las que afectan su patrimonio, tales como: cheques emitidos a proveedores, a personas que le presten algún tipo de servicios directo o indirecto, caducidad de cheques, retiro total o parcial de haberes, reintegros a Asociados después de retiro, etc. CASEP cobrará la cantidad de tres bolívares (3,00) como gastos de administración que serán llevados al estado de resultados como ingresos. El Consejo de Administración mediante resolución, ajustará periódicamente este monto según IPC del Banco Central de Venezuela. Como depósitos de ahorros, a plazos, certificados de ahorro, participaciones, fideicomiso, etc.

## **SECCIÓN I DEL USO DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 76.-** Los recursos de la Asociación serán destinados en primer lugar a otorgar préstamos a sus Asociados con las modalidades, cuantía, requisitos y condiciones establecidas en estos Estatutos y su Reglamento.

**ARTICULO 77.-** La parte de los recursos no utilizada para el otorgamiento de préstamos a los Asociados, y la ejecución del Plan de inversión social, será destinado para el incremento de las colocaciones e inversiones, previa obtención de la autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con el fin de mantener por lo menos el 20% del patrimonio representado en títulos valores emitidos.

- a.- Por el Estado Venezolano a través de las Leyes del Banco Central de Venezuela, Ley de Crédito Público, tales como: Letras del Tesoro y Bonos de la Deuda Pública; así como Títulos emitidos por empresas donde el estado venezolano posea participación patrimonial.
- b.- Por las Instituciones Financieras que operan en el País, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones de Ahorro y Préstamos, tales, como depósitos de ahorro, a plazo, certificados de ahorro, participaciones, fideicomiso, etc.
- c.- Conforme a la Ley de Mercado de Capitales y la Ley de Sociedades de Inversión Colectiva, tales como: papeles comerciales, obligaciones

quiografarias y fondos mutuales, los cuales deben ser previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores y dictaminada su emisión por empresas calificadoras de riesgos, debiendo el Consejo de Administración, con los riesgos que implican estos, evaluar las bondades de los mismos, a corto y mediano plazo, así como las garantías ofrecidas y la experiencia de las empresas que los emiten y los entes financieros que los respaldan.

**PARAGRAFO UNICO:** Los dividendos que no hayan sido retirados en su oportunidad , en un lapso no mayor de un año a partir de la fecha de su cancelación, intereses y demás ganancias que produzcan las inversiones, depósitos y colocaciones de la Asociación, formarán parte de los ingresos del ejercicio económico durante el cual se obtengan, a los fines de la determinación de los resultados anuales.

**ARTICULO 78. -M** El Gerente General de CASEP dispondrá, previa autorización del Consejo de Administración, de una cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES, (3.500,00), equivalente al movimiento de gastos menores. A este fondo o Caja Chica se hará reposición, previa relación de los comprobantes de los gastos incurridos. EL Consejo de Vigilancia, ordenará los arqueos de esta Caja bimestralmente o cuando lo estimen conveniente, todo de acuerdo con las recomendaciones que haga en este sentido la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

## **C A P I T U L O   I I**

### **DE LAS OPERACIONES DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 79.-M** Los préstamos que la Asociación podrá conceder a sus Asociados son los siguientes.

1.- Préstamos con garantía de los haberes del Asociado o con garantía de haberes disponibles de otros Asociados . Los cuales tendrán las siguientes modalidades:

- a.- Préstamos a Plazo Fijo.
- b.- Préstamos a Corto Plazo.
- c.- Préstamos a Mediano Plazo.
- d.- Préstamos para la compra de vehículos.
- e.- Préstamos Educativo a Corto Plazo.
- f.- Créditos Turístico a Corto Plazo y Mediano Plazo.

- g. Préstamos Espaciales.
- 2.- Préstamos a Largo Plazo con garantía hipotecaria.

## SECCIÓN I

### DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRESTAMOS

**ARTICULO 80.-** Todo Asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los Préstamos obtenidos de la Asociación y cualquiera otra obligación contraída con CASEP.

**ARTICULO 81.-** Los Préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso que se omita en nómina de pago, el descuento de los abonos del crédito concedido, el Asociado deberá cancelar su cuota correspondiente a la Asociación en los siguientes cinco (5) días al cobro de su sueldo o salario. El incumplimiento de esta disposición da motivo a la aplicación de sanciones por parte del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado.

**ARTICULO 82.-** La totalidad de los Prestamos a conceder por la Asociación no podrá exceder de sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esta limitación, se entiende como patrimonio de la Caja la suma de los haberes de los Asociados más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los Asociados.

**ARTICULO 83.-** Los Préstamos Hipotecarios se concederán una sola vez, salvo en los siguientes casos: Cuando el Asociado contraiga nuevo matrimonio y el primer inmueble haya sido adjudicado al ex cónyuge o a los hijos de éste; o cuando al Asociado enajenare el inmueble adquirido mediante Crédito Hipotecario otorgado por CASEP y destinase la totalidad del dinero producto de la venta a la adquisición de un nuevo inmueble para vivienda principal, entendiéndose que en ningún caso podrá el Asociado poseer simultáneamente dos Créditos Hipotecarios con la Asociación.

**ARTICULO 84.-** Todas las solicitudes de Préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del Asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.

**ARTICULO 85.-** En todo documento de Préstamo concedido por el Consejo de Administración, deberá citarse el número de agenda y la fecha de sesión en que fue

aprobado.

**ARTICULO 86.-** Los Préstamos a Plazo Fijo, Corto Plazo, y Mediano Plazo se concederán hasta el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles de los Asociados para la fecha de la solicitud, en las condiciones establecidas en los Reglamentos de estos Estatutos.

**ARTICULO 87- M** Al Asociado no se le otorgará nuevo Préstamo a Corto Plazo, Mediano Plazo , cuando adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales, que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificada y siempre que hubiere cancelado el setenta y cinco por ciento (75%) del Crédito anterior.

**ARTICULO 88.-** La Caja de Ahorros sólo concederá Préstamos a Plazo Fijo, Corto Plazo y Mediano Plazo, después de que los Asociados tengan seis (6) meses de haber ingresado a la Asociación, y el monto de lo solicitado no exceda de la cantidad ahorrada y disponible por el asociado.

**ARTICULO 89.-** Cuando un Asociado deje de pertenecer a la Asociación por muerte o por causales previstas en estos Estatutos, los saldos de Préstamos que tenga pendiente el pago para la fecha de cesación, se mantendrán garantizados especialmente con sus haberes en la Asociación.

**ARTICULO 90.-** El Consejo de Administración fijará los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con Préstamos u operaciones de Caja.

**ARTICULO 91.-** En caso de liquidación, los Préstamos se considerarán de Plazo vencido.

**ARTICULO 92.-** Cuando algún miembro del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, solicite Préstamo se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión a la cual se vaya a estudiar el caso.

**ARTICULO 93.-** El Consejo de Administración estará facultado para reglamentar el otorgamiento de Préstamos a los Asociados en todo lo no previstos en estos Estatutos.

## SECCION II

### DE LOS PRESTAMOS A PLAZO FIJO, CORTO PLAZO

## MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES

**ARTICULO 94.-** La Asociación también podrá otorgar a los Asociados Préstamos a Plazo Fijo de tres (3) meses hasta por la misma suma del ochenta por ciento (80%) de sus haberes no comprometidos y depositados, a un interés del doce por ciento (12%) anual para Asociados activos y del diez por ciento (10%) anual para Asociados jubilados, calculados sobre el monto solicitado, garantizando con sus haberes no comprometidos, por el monto otorgado más los intereses, por un plazo de noventa (90) días.

**ARTICULO 95.-** **M** En caso de vencido el plazo estipulado en el Artículo anterior y el Asociado no hiciera el abono respectivo y la solicitud de renovación del plazo, automáticamente será convertido todo el saldo del Préstamo existente para la fecha en un Préstamo a Corto Plazo, incluyendo los intereses, los cuales se incrementarán en un uno por ciento (1%) anual de la tasa original y no podrá ser beneficiario de un nuevo Préstamo a Plazo Fijo hasta no cancelar el cincuenta por ciento (50%) del Préstamo que se convirtió a Corto Plazo, en cuotas mensuales y consecutivas, aún teniendo disponibilidad para efectuar este tipo de operación.

**ARTICULO 96.-** La Asociación está obligada con las limitaciones previstas en el Artículo 94 de estos Estatutos. A otorgar Préstamos a Corto Plazo a sus Asociados hasta por un monto igual al ochenta por ciento (80%) de sus haberes no comprometidos y depositados en la Asociación, a un interés del doce por ciento (12%) anual, para Asociados activos y del diez por ciento (10%) anual para Asociados jubilados, que se deducirán en el momento de ser otorgado el Préstamo, con plazo que no excederá de doce (12) meses y se cancelarán mediante cuotas mensuales y consecutivas.

**ARTICULO 97.-** Los Préstamos a Mediano Plazo se concederán por un lapso de hasta veinticuatro (24) meses, y un máximo del ochenta por ciento (80%) de los haberes del Asociado para la fecha de la solicitud, devengando un interés del doce por ciento (12%) anual para Asociados activos y del diez por ciento (10%) anual para Asociados jubilados, calculados sobre el monto total del Préstamo, a cancelar en cuotas mensuales y consecutivas.

**ARTICULO 98.-** Los Préstamos Especiales son aquellos garantizados con haberes del Asociado, hasta la concurrencia del ochenta por ciento (80%) de sus haberes no comprometidos y depositados en la Asociación y con haberes de otros Asociados, quienes deberán otorgar fianzas a satisfacción del Consejo de Administración, las cuales quedarán congeladas y se irán liberando con la cancelación del Préstamo. El Asociado solicitante no podrá presentar más de cuatro (4) fiadores y estos no podrán afectar más del cincuenta por ciento (50%) de su disponibilidad. El plazo de cancelación en ningún caso excederá de treinta y seis (36) meses y devengará un interés del doce por ciento (12%) anual para Asociados activos y del diez por ciento (10%) anual para Asociados jubilados calculados sobre el monto total del Préstamo, cuyas cuotas de amortización mensual y consecutivas se aplicarán en primer término a

liberar en forma proporcional las fianzas otorgadas.

**ARTICULO 99.- M** La Asociación podrá otorgar a sus Asociados y para beneficio de sus hijos no mayores de 25 años, que estén bajo su tutela y cursen Estudios regulares de Educación Media, Técnica, Superior o de Pos-grado, Créditos Educativos para atender gastos derivados de Inscripción y Cuotas periódicas de un año o un Semestre de Estudio, hasta la concurrencia del ochenta por ciento (80%) de sus haberes no comprometidos y del cincuenta por ciento (50%) de la disponibilidad de otros Asociados, que en ningún caso excederán de tres (3), mediante la figura de fianzas, a un interés de ocho por ciento (8%) anual sobre el monto del Préstamo, cuyo plazo de cancelación será igual al período de estudio que se financia.

**PARAGRAFO UNICO:P** El Asociado deberá presentar a satisfacción del Consejo de Administración la documentación en original donde conste su condición de estudiante regular y el correspondiente presupuesto, de la Institución Educativa respectiva, así como Acta de nacimiento del hijo o hija que acredite como estudiante.

**ARTICULO 100.-** La Asociación podrá otorgar a sus Asociados, por una sola vez cada año, Crédito Turístico para el disfrute vacacional con su grupo familiar, en las instalaciones Turísticas de CASEP o en los centros recreacionales de Instituciones con las cuales CASEP establezca convenio de intercambio, o cualquier otro. Estará destinado según sea el caso, a cubrir los gastos de hospedaje, traslado, comida y otros de hasta una semana vacacional; y se garantizará con los haberes disponibles, no comprometidos del Asociado, hasta la concurrencia del ochenta por ciento (80%). A un interés del 10% anual sobre el monto del Préstamo, por un lapso máximo de un año.

**ARTICULO 101.-P** La Asociación podrá otorgar a sus Asociados, Préstamos a Corto Plazo para la adquisición de medicamentos del Asociado y su grupo familiar, con un interés del cinco (5%). Todas las solicitudes de Préstamos se dirigirán al Consejo de administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del Asociado, Informe Médico o Récipe, para que se le efectúe los descuentos correspondientes.

**ARTICULO 102.- P** La Asociación podrá otorgar a sus Asociados, Préstamos hasta 60 días para cubrir otras necesidades como deudas con el condominio, con tarjetas de créditos, seguro del carro, cuota atrasada, de pago de colegiatura, con un interés del ocho (8%). Todas las solicitudes de Préstamos se dirigirán al Consejo de administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del Asociado, notificaciones de cobro, recibos o facturas de cobro, o cobros judiciales para justificar plenamente la solicitud.

### SECCION III

## **DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO CON GARANTIA HIPOTECARIA**

**ARTICULO 103.-** CASEP, en la medida de sus posibilidades financieras, concederá a sus Asociados con una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años, Préstamos a Largo Plazo con garantía Hipotecaria destinado a la adquisición de vivienda, cuando el Asociado solicitante no posea vivienda propia; para Adquisición de Terreno; para Construcción de Vivienda sobre Terreno propio; para Liberar de Gravamen la Vivienda propiedad del Asociado, para Ampliación de Vivienda propia del Asociado o para reparación de vivienda de su propiedad. Estos Préstamos se otorgarán según las condiciones y requisitos establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos.

**ARTICULO 104.-** No se concederán Préstamos a Largo Plazo o Hipotecario, cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terreno municipales o del Instituto de Tierras o sea el inmueble propiedad de INAVI, a menos que el Asociado adquiera el Terreno en propiedad.

**ARTICULO 105.-** Los Préstamos con garantía Hipotecaria deberán estar garantizados con Hipoteca legal convencional y especial de Primer Grado sobre el inmueble objeto del Crédito y a favor de la Caja de Ahorros o con Hipoteca compartida cuando se trate de vivienda financiadas a través de la Ley de Política Habitacional y en caso de producirse aumentos generales de sueldos, Decretados por el Ejecutivo Nacional, la mensualidad a cancelar durante el tiempo que permanezca el Préstamo, estará sujeta a incremento en una proporción de por lo menos el 10% de los referidos aumentos generales que perciba el Asociado.

**PARAGRAFO UNICO:** Esta condición se hará constar expresamente en el documento constitutivo del Gravamen Hipotecario.

**ARTICULO 106.-** Para la aprobación y el otorgamiento de Créditos Hipotecarios se requiere primero efectuar un avalúo del inmueble objeto del Crédito realizado por un (1) perito designado para tal fin, el cual será nombrado por el Consejo de Administración y los gastos del mismo serán por cuenta del beneficiario. El monto del Crédito Hipotecario no podrá exceder de un 75% del avalúo practicado al inmueble.

**ARTICULO 107.-** M El Préstamo Hipotecario para Adquisición de Vivienda se otorgará hasta por un monto máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la vivienda a adquirir y hasta por un monto equivalente a cien (100), salarios mínimos Decretado por el Ejecutivo Nacional e igualmente será pagadero en un plazo máximo de veinte (15 ) años, a un interés del diez con ochenta y nueve por ciento (10,89%) anual sobre saldos deudores, y será cancelado mediante el pago de mensualidades consecutivas en cada fecha de vencimiento, comprendiendo las mismas, el interés, la amortización de Capital y las primas de Seguros. Dicho Préstamo será otorgado bajo las siguientes condiciones:

**PARAGRAFO UNICO:** El Asociado beneficiario deberá aportar una cuota inicial mínima en relación al monto del valor del inmueble, de por lo menos el veinte y cinco

por ciento (25%).

**ARTICULO 108.-M** Los Documentos de los Créditos Hipotecarios serán redactados por la Asesoría Legal de CASEP, con todas las determinaciones legales pertinentes y deberán ser protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente. Los gastos de los mismos serán por cuenta del Asociado, sin ser considerados como retiro parcial de sus haberes.

**ARTICULO 109.-** La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de Préstamos Hipotecarios dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorros, proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.

**PARAGRAFO UNICO:** También se considerará de Plazo vencido la obligación y exigible judicial o extrajudicialmente en los casos siguientes.

- 1.- En casos comprobados de que el Asociado haya destinado el Préstamos a la Adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
- 2.- En caso comprobado de que el beneficiario ya poseía vivienda propia
- 3.- Cuando haya falseado la verdad o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del Préstamo señalado en este sección.
- 4.- Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo compromisos establecidos con la Caja de Ahorros y sin autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.
- 5.- Cuando el Asociado haya alquilado total o parcialmente la vivienda sin la autorización del Consejo de Administración por escrito.

**ARTICULO 110.-** Si el Asociado beneficiario del Crédito Hipotecario renuncia a CASEP y continua prestando servicio al Organismo o Instituto que la conforman, la tasa de interés se incrementará a la tasa activa de la Banca Comercial, dada por el Banco Central de Venezuela. Si el Asociado beneficiario es destituido o despedido por reducción de personal o por cualesquiera otra causa, la tasa de interés se incrementará en cuatro puntos porcentuales por encima de la tasa convenida en el documento constitutivo del gravamen hipotecario, concediéndole un período de gracia de seis (6) meses. Si el Asociado renuncia a la Caja de Ahorro y al Organismo o Instituto que la conforma, el interés del Crédito se incrementará en ocho puntos porcentuales por encima de la tasa vigente para la fecha.

**PARAGRAFO UNICO:** Estas condiciones se harán constar expresamente en el documento constitutivo del gravamen hipotecario.

**ARTÍCULO 111.-M** Los Préstamos Hipotecarios para construcción de vivienda en terreno propiedad del Asociado se concederán hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la construcción de la vivienda y hasta por un monto equivalente a sesenta p (70) salarios mínimos. Devengará intereses al diez con ochenta y nueve por ciento (10,89) anual sobre saldo deudor. Se garantizará con el terreno y la construcción que sobre él se edifique, debiendo el Asociado cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber obtenido el permiso de las autoridades competentes para efectuar los trabajos.
- 2.- Que el Préstamo se pague en un plazo máximo de diez (10) años.
- 3.- Presentar memoria descriptiva, planos especificaciones, presupuesto y programa de trabajo, debidamente revisados por un Profesional de la materia y presentado a plena satisfacción del Consejo de Administración.

**ARTICULO 112.- M** El Préstamo con garantía hipotecaria de primer grado, destinado a liberar de gravamen o hipoteca preexistente la vivienda propiedad del Asociado, sólo se concederá cuando el gravamen tenga no menos de dos años de constituido y por el monto del gravamen preexistente, y nunca por más del setenta y cinco por ciento (75%) del inmueble que lo garantizará, por equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos. A los fines de su cancelación se otorgará un plazo similar al restante para el pago de la obligación anterior y hasta un máximo de cinco (05) años y los intereses por causa serán del diez con ochenta y nueve por ciento (10,89%) anual sobre saldo deudor.

**ARTICULO 113.- M** Los Préstamos con garantía hipotecaria destinados a ampliación de la vivienda propiedad del Asociado y habitada por éste con su familia, sólo se concederán por el monto exacto del costo de la ampliación a efectuarse y hasta por una cantidad equivalente a sesenta (60) salarios mínimos, a un interés del diez con ochenta y nueve por ciento (10,89%) anual sobre saldo deudores, y el monto del Cheque del Préstamo otorgado saldrá a nombre del Asociado. Siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a.- Haber obtenido el permiso requerido por las autoridades competentes para efectuar el trabajo.
- b.- Que el Préstamo se pague en un plazo máximo de siete (7) años.
- c.- Presentar memoria descriptiva, planos especificaciones, presupuesto y programa de trabajo debidamente revisados y aprobados por un

Profesional en la materia.

**ARTICULO 114.-M** Los Préstamos con garantía hipotecaria destinados a reparación y mejoramiento de la vivienda propiedad del Asociado habitada por éste y su grupo familiar sólo se concederá por el monto exacto de los trabajos a efectuarse y hasta el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, a un interés del diez con ochenta y nueve por ciento (10,89%) anual sobre saldo deudor y un plazo de cancelación de hasta cinco (5) años. El Asociado deberá presentar a satisfacción del Consejo de Administración los mismos requisitos exigidos para los Préstamos Hipotecarios de ampliación de vivienda, en caso que se requiera, lo cual deberá determinar el perito evaluador de CASEP, y el monto del Cheque del Préstamo otorgado saldrá a nombre del Asociado.

**ARTICULO 115.- M** Así mismo la Asociación podrá otorgar Préstamo Hipotecarios complementario para adquisición de vivienda principal, sólo en aquellos casos que el conyugue del Asociado obtenga un Crédito Hipotecario para adquirirla y sea financiado, a través de otra Asociación similar a CASEP, por un monto máximo que no será mayor del equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, garantizado con Hipoteca compartida con la Asociación que otorgue el Crédito Hipotecario de Adquisición, siempre que en sus Estatutos Sociales de gravamen hipotecario expresamente se establezca la obligación recíproca de los acreedores hipotecarios de notificar al otro la eventual ejecución de hipoteca, como garantía adicional de ejercer el derecho que le asiste.

**ARTICULO 116.- M** CASEP en la medida de sus posibilidades financieras concederá a sus Asociados con una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años, Préstamo Hipotecario de Primer Grado para construcción de vivienda principal, hasta por un monto máximo del 75% del valor de la vivienda o del costo de la construcción y hasta por un monto equivalente a 100 salarios mínimos Decretados por el Ejecutivo Nacional, quien deberá cancelarlo en un plazo máximo de diez (10) años; al 10,89% anual de interés sobre saldo deudor, y mediante el pago en sus sueldo mensual y se tomará en cuenta del mismo hasta un 30%, así como también deberá presentar un ingreso mensual familiar suficiente y demostrable, para asegurar el cumplimiento de las cuotas especiales semestrales si las hubiere.

**ARTICULO 117.- M** Los préstamos con garantía hipotecaria destinados a adquisición de terreno, se concederán hasta por el setenta y cinco por ciento del valor del terreno a adquirir y hasta el equivalente a sesenta y cinco (65) salarios mínimos, a un interés del diez con ochenta y nueve % 10,89% anual sobre saldo deudor y a un plazo de cancelación de hasta cinco años.

**ARTICULO 118.-** De conformidad con lo previsto en el literal “d” del Artículo 2º de estos Estatutos y a los efectos de fomentar y facilitar el financiamiento para la construcción y adquisición de viviendas, destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales de los Asociados, a través de la Ley de Política Habitacional, CASEP

fomentará a nivel de entidades federales la constitución de Asociaciones Civiles (O.C.V.), en concordancia con las normas de operaciones de la referida Ley, para lo cual previamente podrá constituir una Organización Intermediaria de Vivienda (O.I.V.), a los fines de cumplir con la promoción, asesoramiento técnico, financiero y legal, así como el seguimiento y evaluación de los diferentes programas a ejecutar, siguiendo los lineamientos del Plan Habitacional CASEP (PLANHACA). **verificar con las leyes nacionales que hablan sobre la materia hipotecaria,**

**ARTICULO 119.- P**\_\_\_ La Asociación en la medida de sus posibilidades financieras, concederá a sus Asociados con una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años, y que no posea otro crédito a largo plazo, Préstamos para adquisición de vehículos nuevos y usados, y solo se concederá hasta por un monto de Bs 100.000, y un plazo de cancelación de hasta cuatro (4) años; a una tasa fija de hasta 5 puntos porcentuales por debajo de la tasa que aplica el primer banco público nacional.. El Asociado beneficiario deberá presentar a satisfacción del Consejo de Administración los requisitos exigidos mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto para el Préstamo Especial, con los seguros correspondientes para asegurar el patrimonio de CASEP, contratados con aseguradoras reconocidas del país. Todo bajo los requisitos que se elaboraran a tal fin

**PARAGRAFO UNICO.** El Asociado podrá hacer abonos parciales y cancelar el Préstamo en un plazo menor al acordado.

**ARTICULO 120.- P**\_\_\_ La Asociación en la medida de sus posibilidades financieras, concederá a sus Asociados con una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años, préstamos para el financiamiento de Capital de Trabajo, compra de materia prima, equipos de trabajo, etc, hasta por el equivalente a 15 salarios mínimos, pagadero en 36 meses a una tasa de interés del 8% anual, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para este tipo de financiamiento.

#### **SECCION IV**

##### **RETIRO TOTAL DE HABERES**

**ARTICULO 121.-** El Retiro de los Haberes del Asociado sólo se permitirá cuando se pierda esta condición, según los supuestos previstos en el Artículo 11 de estos Estatutos, en cuyo caso se procederá previamente a liquidar y cancelar los saldos de Créditos pendientes a cargo de éste.

**ARTICULO 122.-** La Asociación se reserva el derecho a un plazo de noventa (90) días hábiles para liquidar las cuentas de los Asociados retirados. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá prorrogarse hasta seis (6) meses, siempre que la Asociación disponga de los haberes necesarios para hacer el reintegro.

**ARTICULO 123.-** Los haberes de los ex-Asociados deben ser retirados en un lapso no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la Asociación, salvo causas plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios pasando a formar parte del patrimonio de la Asociación.-

## **SECCION V**

### **RETIRO PARCIAL DE HABERES**

**ARTICULO 124.- M** El retiro parcial de haberes será hasta por el ochenta por ciento (80%) del total de haberes no comprometidos habidos exclusivamente en razón del ahorro obligatorio y solo en los siguientes casos:

- a.- Para gastos médicos
- b.- Para satisfacción de necesidades económicas graves e imprevistas, debidamente comprobadas y justificadas ante el Consejo de Administración y de conformidad con el Reglamento respectivo.
- c.- Para construir una vivienda en terreno propio del asociado.
- d.- Para cancelar una hipoteca preexistente y que vaya a ser ejecutada.
- e.- Fallecimiento y enfermedad de familiar inmediato, debidamente demostrable.
- f.- Reparación urgente de su vivienda, debidamente demostrable.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS FONDOS, RESERVAS Y EXCEDENTES**

**ARTICULO 125.-** Al cierre del ejercicio económico efectuarse el 31 de diciembre de cada año, se procederá a la formación del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas, la utilidad obtenida será repartida así:

- a.- Un diez por ciento (10%) de la utilidad bruta para formar un

fondo especial de reserva, destinado a absorber las pérdidas eventuales hasta que éste alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación.

- b.- Un cinco por ciento (5%) de la utilidad bruta para formar un fondo especial irrepartible, destinado a la ejecución del Plan Habitacional CASEP (PLANHACA). Este fondo podrá incrementarse en la cuantía y proporción que determine la Asamblea General de Delegados, cuando ésta decida la venta de cualesquiera de los activos inmobiliarios de la Asociación.
- c.- Los excedentes se distribuirán a los Asociados en forma proporcional a sus Ahorros, para la fecha del cierre del ejercicio económico.

**PARAGRAFO UNICO:** El balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas serán debidamente codificados de acuerdo a las instrucciones y modelos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

## **C A P I T U L O I V**

### **DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL DE LA AYUDA MUTUA ANTE LA EVENTUALIDAD DEL FALLECIMIENTO.**

**ARTICULO 126.- M** De conformidad a lo previsto en el literal “H” del Artículo 2º de estos Estatutos, la Asociación podrá suscribir convenios para asistir al Asociado y a sus familiares padres, conyugue o concubina (o) e hijos, hermanos, nietos y solo los que vivan bajo su protección, ante la eventualidad del fallecimiento de cualesquiera de ellos, debidamente inscritos en el registro que se llevará al efecto, garantizando los gastos de los servicios funerarios previstos en los convenios suscritos. El costo anual de estos servicios será sufragado por el Asociado, quien deberá presentar a satisfacción la documentación requerida.

**PARAGRAFO UNICO:** El Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Asamblea General de Delegados, la solicitud de autorización para suscribir este tipo de convenio.

## **T I T U L O I V**

## CAPITULO I

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 127.-** La Caja de Ahorros, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Poder Popular para la Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de las dos terceras partes de sus Asociados.
- 2.- Porque el número de Asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley.
- 3.- Por fusión con otra Caja de Ahorros, Fondos de Ahorro o Asociaciones de Ahorro similares.
- 4.- Porque la situación económica – financiera de la Caja de Ahorros no le permita continuar sus operaciones.
- 5.- Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en estos Estatutos.

**PARAGRAFO UNICO:** También podrán los Asociados solicitar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para la Finanzas, la liquidación de la Caja de Ahorros, en caso de inactividad de ésta durante más de un año.

**ARTICULO 128.-** Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La Asamblea de Delegados nombrará una Comisión Liquidadora conformada por dos (2) Asociados y un representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta Comisión deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación. Si la liquidación fuere judicial deben comunicar el hecho al juez competente en la jurisdicción.

**ARTICULO 129.-** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Juez haya declarado constituida la Comisión Liquidadora o antes si el propio Juez, así lo determine en el Decreto de su Constitución, éste deberá presentar al Juzgado respectivo, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Poder Popular para la Finanzas, el Proyecto de Liquidación. El Juez resolverá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

**ARTICULO 130.-** La Comisión Liquidadora procederá de la manera siguientes:

- 1.- Se cubrirán las obligaciones contraídas por la Asociación por los conceptos autorizados en estos Estatutos, para determinar la forma en que están representados sus activos.
- 2.- Determinados los activos de la Asociación se procederá a asignar a cada Asociado la parte proporcional correspondiente de acuerdo a sus haberes.

**ARTICULO 131.-** En caso de Liquidación, los Préstamos concedidos por la Caja se considerarán de plazo vencido y exigibles su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de Préstamos una Cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los Créditos Hipotecarios pendiente sean cedidos al Ministerio del Poder Popular para El Hábitat y Vivienda o a una Entidad de Ahorro y Prestamo o a otra entidad que indique la SUDECA..

**ARTICULO 132.-** Concluida la Liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos de los Patronos, en previa anuencia de las Autoridades de los Organismos e Instituciones que conforman CASEP.

**ARTICULO 133.-** Cuando el motivo de la Liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonoros comprobados se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles o penales correspondientes.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 134.-** El Consejo de Administración en ningún caso podrá conceder Préstamo o Retiros, si las solicitudes no están conforme a estos Estatutos. En caso de contravención, el miembro responsable o los miembros responsables de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier Asociado de esta Caja de Ahorros ante el Consejo de Vigilancia, o ante la SUDECA, conforme a la presentación de las pruebas respectivas.

**ARTÍCULO 135.-** Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder Préstamos a personas o Institutos ajenas a la Asociación.

**ARTICULO 136.-** El personal administrativo de la Caja de Ahorros, se consideran como AsociadoS a casep y como tal tendrá los mismos deberes y derechos de los Asociados, no obstante, no podrá ser miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ni de las Comisiones de Trabajo. Este personal contribuirá con un aporte igual al que hacen los Asociados, el cual se abonará a su tarjeta de Ahorros, conjuntamente con el aporte que haga el Patrono (CASEP).

**ARTICULO 137.-** Todo lo no atribuido expresamente en estos Estatutos, en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro, al Consejo de Administración será competencia previa consulta de SUDECA o el organismo que le compete la materia.

**ARTICULO 138.-** Todo lo previsto en estos Estatutos se registrá por las disposiciones de de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y en su defecto, se aplicará el Derecho Común.

**ARTICULO 139.-** La Reforma con ajuste de estos Estatutos a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro fue aprobada en la Asamblea Parciales de Asociados, celebradas entre \*\*\*\*\* y luego en Asamblea General Ordinaria de Delegados efectuadas los días \*\*\*\*\*; ajustados a la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros en Asamblea General de Delegados celebrada el \*\*\*\*\* , en la Sede de la Caja de Ahorros, en sesión conjunta con el Consejo de Administración y de Vigilancia quienes acordaron ordenar su inscripción en la correspondiente Oficina Subalterna de Registro previa consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas quien luego de las observaciones formuladas autorizó la protocolización de estos Estatutos, según oficio N° \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\*.

**ARTICULO 140.-** Quedan derogados los Estatutos protocolizados, en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del DistritoCapital, en fecha 15 de noviembre de 2002 bajo el N° 23, Tomo 16, del Protocolo 1º.

